



ya deñido se concretar a que el otorgamiento es de  
 Autoridad por la Ley para conciliar los intereses y pre-  
 conciones que se disputan entre los interesados; en cuya vir-  
 tud la Corporacion debia decidir la Question. El Sr. D. J.  
 pone en noticia su Sr. D. de esta Municipalidad para  
 que remeda lo conveniente. En vista lo Sr. D. confor-  
 macion con la detencion mas prolija del asunto  
 que les ocupa, y el remedio fue votada individual, la  
 que se realio en la forma siguiente

— Por D. Lorenzo Jose Carrasco se dijo: Que respecto aq.  
 la ley no permite la venta de vino mas que de quar-  
 teron arriba, la entendia tan solo por esta medida,  
 la de media arrova, tres quarterones, arrobo, y  
 asi sucesivamente; debiendo excluirse la de medio fu-  
 quarteron y qualquiera otra menor; por lo q. Sr. D.  
 de dictamen se prohibieran estas absolutamente.

— Por D. Jose Gonalo Marr se dijo: Que por la mis-  
 ma razon que la ley faulaba en la venta al por  
 mayor para huerlo de quarteron arriba, era  
 de opinion y en su concepto debia entenderse, q.  
 de menos de este tipo no podia venderse, pero  
 de esta inclusive debia permitirse aunque  
 fuese un quartillo ó medio sobre ella

— D. Andres Vicente Lopez se conformo con el po-  
 tencion de D. Lorenzo Jose Carrasco, por que en  
 su modo de ver las cosas, se evitaban recellos, y  
 un pretexto a los vendedores de poder hacer del  
 pacho fraudulento por medida menor que la